

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 3.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 19 de Agosto de 1904.

Abierta á las diecisiete y cuarenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida por D. Andrés Villanueva Manso, vecino de Lerma, exponiendo que con fecha 23 de Mayo último se le ha hecho saber una providencia del Alcalde ordenándole que se abstenga de abrir cimientos en los límites de la vía pública por no haber obtenido licencia del Ayuntamiento y tener éste acordada la expropiación de la era en que trataba de edificar: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado así bien el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Constantino Cascajo, vecino de Villegas, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de cuatro pesetas por haber causado daño en los sembrados el ganado de su propiedad que guardaban los hijos del recurrente: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente ins-

truido por el Ayuntamiento de Castriello de la Vega sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo del corriente año: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo el total de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 5904 pesetas 36 céntimos.

De conformidad con lo informado por la Contaduría de fondos provinciales: la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan:

Cubillos del Rojo 1897-98, 1898-99, 1901 y 1902. Cuevas de San Clemente 1901 y 1902. Gredilla de Sedano 1900 y 1902. Quintanalaranco 1902 y 1903. Quintanilla Sobresierra 1901 y 1902. Santa María Ribarredonda, Tapia, Trespaderne y Villanueva de Puerta 1902. Villquirán de los Infantes, 1899 900. Villasideo 1901. Villavedón 1901 y 1902. Villaveta 1901.

Observándose diferentes defectos y falta de comprobantes para justificar el pago de cantidades en las cuentas municipales de Boada de Roa del año 1901, Cañizar de los Ajos del mismo año, Cubillos del Rojo de 1898 99 y 1900, Gredilla de Sedano de 1901, Milagros 1902, Píñilla Trasmonte 1901 y 1902 y de Quintanalaranco de 1900 y 1901: la Comisión acuerda que se formulen los correspondientes pliegos de repartos y se remitan á los cuenta-dantes por conducto de los Alcaldes para que les contesten en el plazo de 15 días, reclamándose por el mismo conducto y término indicado los comprobantes que se consideran necesarios para legalizar las partidas datadas que carecen de tan esencial requisito.

Encontrándose sin autorizar con las firmas de los individuos de que se compuso la Comisión designada del seno de la Junta municipal de

Saldaña de Burgos el informe emitido por la misma en la cuenta municipal de aquel distrito del año económico de 1902, y por toda la Corporación indicada el acuerdo definitivo de aprobación de la expresada cuenta: la Comisión acuerda devolverla para que se subsanen dichos defectos, ordenando al Alcalde se presente á recogerla de la Contaduría de fondos provinciales ó autorice persona que en su nombre lo verifique.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 19 de Agosto de 1904. = El Vicepresidente, Mariano Yagüez. = El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesión del día 20 de Agosto de 1904.

Abierta á las once y veinte minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ramón Aguilera y otros vecinos de Hontoria de Valdearados, contra un acuerdo adoptado por la Junta municipal de aquél distrito en que se estableció que el ganado cerril y vacuno pastase en determinadas rastrojeras y se acotó para el mismo las demás del término: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Antolin Nuño, vecino de Gumiel del Mercado, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago del tercer trimestre del impuesto sobre utilidades del año de 1903 como Alcalde que fué en dicho año: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sen-

tido de que debe desestimarse el recurso de D. Antolin Nuño.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hontangas sobre perdón de la contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Examinada la liquidación general formada por la Dirección de carreteras provinciales de las obras de reparación de los desperfectos ocasionados por las tormentas en la sección primera de la carretera provincial que, partiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas frente á Pampliega y pasando por Villaldemiro termina en el puente de Zarzosa de Riopisuega: la Comisión, teniendo en cuenta que el contratista D. Eduardo Plaza Romo, vecino de Villaldemiro, ha prestado su conformidad á la liquidación expresada, acuerda aprobar el documento referido.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Carlos Escudero, vecino de Villovela de Esgueva, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le separó del cargo de Recaudador y ejecutor de los repartos vecinales y cédulas personales: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso, confirmando el acuerdo apelado.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamación interpuesta por D. Higinio Portugal y otros vecinos de Contreras, contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para cubrir el déficit del presupuesto de 1902: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar la reclamación de los interesados

y que se declare nulo el repartimiento.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Higinio Ruiz y D. Felipe Fernández, vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Busto de Bureba, quejándose de que aquella Corporación municipal no cumple las prescripciones de la ley Municipal, bajo el supuesto de que no existe inventario del archivo ni de los bienes inmuebles, muebles y enseres propiedad del municipio; que no existen libros de contabilidad ni de ninguna clase anterior al año de 1903 y los abiertos no están requisitados en forma legal; que no les ponen de manifiesto las cuentas municipales; que no tienen Depositario con nombramiento, y, por tanto, tampoco con responsabilidad, extendiéndose en otras muchas consideraciones encaminadas á demostrar sus asertos: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no cabe adoptar medida alguna coercitiva contra el Ayuntamiento de Busto de Bureba.

Vistas las comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, trascribiendo las dirigidas á su Autoridad por el de Soria, dando cuenta de que el 25 del corriente tendrá lugar el deslinde administrativo del monte «Pinar» de Navaleno (Soria) el que puede afectar á la línea divisoria de las dos provincias por estar en el límite de aquella con la de Burgos el citado monte: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que al acto del deslinde concurren en nombre de su Autoridad un Ingeniero de Montes de la provincia, y que debe hacerse presente al Ayuntamiento de Caneosa que una Comisión de su seno asista al referido deslinde con los antecedentes y documentos que le interesen para esclarecer los límites de su término con el monte «Pinar» de Navaleno.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Aniceto López García, vecino de Arandilla, contra una providencia del Alcalde de Coruna del Conde en la que le impuso la multa de 15 pesetas por estar los ganados mulares que guardaba en los entretigos: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Visto el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Servilio Diez, vecino de Villazopeque, contra una providencia del Regidor D. Casimiro Mazuela en la que le impuso la multa de tres pesetas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia recurrida por ser nula y de ningún valor ni efecto.

Vista la instancia dirigida á esta Corporación por D. Feliciano Ruiz y diecisiete vecinos más de Bascuñuelos, interesando que se ejecute el acuerdo de la Diputación de 16 de Abril de 1898 en que se segregó dicho pueblo del distrito de Aforados de Moneo, agregándole al del Valle de Tobalina: la Comisión acuerda hacer presente al señor Gobernador que es procedente la ejecución del referido acuerdo.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Manuel Huidobro, vecino de Cascajares de Bureba, contra una providencia del Alcalde de Busto de Bureba en la que le impuso la multa de 15 pesetas por haber desviado las aguas que bajan del término de Santa Olalla en la parte llamada Fuenterista: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Visto el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Hontoria del Pinar remitiendo certificación del acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia en el que se hace constar que el día 6 de Junio último se procedió por aquella Corporación y la de San Leonardo (Soria) al reconocimiento de los límites divisorios de sus respectivos términos municipales, sin que hubiera conformidad en cuanto á los mojones números 49 y 60, y que igual intransigencia hubo por parte del Ayuntamiento de San Leonardo en 1871 y 1889, por lo que solicita que en las dependencias de la Diputación, Gobierno civil y Jefatura de Montes se busquen los deslindes y apeos de amojonamientos antiguos, puesto que la documentación de aquel municipio se quemó en la primera guerra civil, y que si no existe ninguno, las Autoridades superiores se pongan de acuerdo con las de Soria y nombren una Comisión que verifique el deslinde mencionado: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que sin perjuicio de que por su Autoridad se instruya el expediente á que se refiere el art. 2.º del Reglamento de 25 de Septiembre de 1863, debe hacerse presente al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar la conveniencia de que invite al de San Leonardo á intentar un nuevo deslinde ó reconocimiento de mojones en la forma que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1870, levantando acta de la operación expresiva de cuanto se alegue por las respectivas Comisiones y de los puntos concretos de disconformidad si la hubiere y en este caso se remita copia certificada del acta con el informe del Ayuntamiento.

Examinado el expediente que ha remitido el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya para acreditar la demencia de To-

más Varona García, natural de Cernégula, é interesando que la de esta provincia se haga cargo de los gastos que cause dicho sujeto en un Manicomio en razón á no haber adquirido en aquella provincia la vecindad exigida por el Real decreto de 12 de Julio último: la Comisión acuerda que sea trasladado en clase de observación al Manicomio de Santa Agueda, con cargo á los fondos de esta provincia, rogando á la Comisión provincial de Vizcaya, á quien se remitirá el expediente, se sirva disponer sea conducido el Tomás por dependientes de la Diputación en la forma de costumbre á calidad de abonarla los gastos que se originen.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión suscrita por don Alejandro Péreda y D. Felipe Fernández, vecinos de Hornillayuso de la Merindad de Sotoscueva, pidiendo se obligue á la Junta administrativa á formar las cuentas con arreglo á la ley: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se ordene á la Junta administrativa del pueblo de Hornillayuso disponga lo conveniente para que se rindan las cuentas de los años que se hallen pendientes en la forma seguida en años anteriores, y una vez confeccionadas proceda al exámen y censura de las mismas, remitiéndolas para la tramitación correspondiente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y cuarenta minutos.

Burgos 20 de Agosto de 1904. = El Vicepresidente, Mariano Yagüez. = El Secretario accidental, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 26 de Agosto de 1904.

Abierta á las diecisiete y cuarenta y cinco minutos bajo la presidencia de Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada.

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Gacia de la Peña, Agente delegado de la compañía arrendataria de la Gaceta en esta ciudad, remitiendo la carta que le ha dirigido el Representante del Comité ejecutivo de dicha empresa comunicándole instrucciones para recabar el pago de 283'40 pesetas que se adeudan por derechos de inserción de dos anuncios de subasta del racionado del Hospicio: la Comisión acuerda que de los fondos provinciales le sean satisfechas al señor García de la Peña las 283'40 pesetas que por el concepto expresado tiene reclamadas.

De conformidad con lo informado por la Contaduría de fondos

provinciales: la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan:

Alfoz de Santa Gadea, 1902. Arauzo de Salce 1900 y 1901. Contreras 1902. Masa 1900, 1901 y 1902. Moradillo de Sedano 1901 y 1902. Nidáguila 1901. Pineda de la Sierra 1898-99, 1899-900, 1901 y 1902. Pinilla Trasmonte 1898-99. Tinieblas de la Sierra 1901. Villanueva de Gumiel 1900 y 1901.

Observándose diferentes defectos y la falta de comprobantes en las cuentas municipales de Castrillo de la Reina del año 1898-99, Hontanas de 1902, Pineda de la Sierra 1900, Pinilla Trasmonte y Salas de los Infantes 1899-900 y 1900, Mamolar 1901, Nidáguila y Vid de Aranda 1902: la Comisión acuerda que se formulen los correspondientes pliegos de reparos y se remitan á los cuentadantes, por conducto de los Alcaldes, para que les contesten en el plazo de 15 días y remitan así bien dentro del citado término los comprobantes que se les pidan para acreditar la legalidad de las partidas datadas que carecen de tan esencial requisito.

Encontrándose sin autorizar por número suficiente de Vocales de la Junta municipal el dictamen definitivo de aprobación por la Corporación de Pinilla-Trasmonte de la cuenta municipal de 1897-98: la Comisión acuerda que se devuelva para que se cumpla tan esencial requisito, ordenando á dicha Autoridad local se presente á recogerle él ó persona de su confianza debidamente autorizada.

No habiendo remitido el Alcalde de Valdorros la copia de la Real orden referente á la baja que se le concedió del impuesto de consumos en el segundo semestre de 1900 y año de 1901 que se le pidió por esta Corporación en el mes de Junio último: la Comisión acuerda ordenarle lo verifique á la mayor brevedad.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y treinta minutos.

Burgos 26 de Agosto de 1904. = El Vicepresidente, Mariano Yagüez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 27 de Agosto de 1904.

Abierta á las once y veinte minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Del Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia que ha dirigido á su Autoridad D. Zenón Iraola Moral reclamando contra una providencia del Alcalde de Poza por la que le impuso la multa de quince pesetas en concepto de

inspector de carnes por no prestar con puntualidad el reconocimiento en las reses que se sacrifican en el matadero para el consumo público, ausentándose y dejando desatendido dicho servicio, con lo cual se causaron perjuicios en el abastecimiento público: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso y confirmar la providencia apelada.

Hallándose acreditado que Francisco Pérez Serna, soltero, de 20 años, natural de Población de Arriba, se halla padeciendo la locura epiléptica de forma aguda, con intermitencias de lucidez: la Comisión acuerda que sea recluido en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Caleruega sobre perdón de la contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio de 1903: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Caleruega la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1019'98 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castriello del Val sobre perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo último: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo la tercera parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 587'17 pesetas.

Examinado así bien el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 1 y 2 de Agosto de 1903: la Comisión acuerda condonar al expresado pueblo las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 6666 pesetas 58 céntimos.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo la instancia que ha dirigido el Ayuntamiento de Arcos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando la aprobación del acuerdo de la Junta municipal de Sanidad en 29 de Noviembre de 1903 en unión de los asociados de la Junta municipal sobre adquisición de una casa con destino á Hospital de epidemias por la suma de 1050 pesetas pagadas de fondos municipales: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no es posible acceder á su pretensión.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Pedro Zarauz Rioja, vecino de Cerezo de Rioti-

rón, reclamando contra la providencia dictada por el Alcalde de Redecilla del Campo por la que le impuso la multa de 15 pesetas por haberse intrusado en un terreno de aquél término jurisdiccional, en el sitio llamado de las Canales, sembrándole de patatas: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso y confirmar la providencia apelada, sin perjuicio de que el interesado, si se cree lastimado en sus derechos civiles, acuda con su reclamación ante el Juez ó tribunal competente si viere convenirle.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y cuarenta minutos.

Burgos 27 de Agosto de 1904.—
El Vicepresidente, Mariano Yagüez.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación ha acordado, en la sesión celebrada el día 23 del actual, aprobar las condiciones económico-administrativas que á continuación se expresan y que son las que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de una alcantarilla-colector para servicio de los barrios del Norte de la ciudad.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902 y á cuantas rijan para la contratación de servicios provinciales y municipales.

2.^a El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se eleva á la suma de 46.594'01 pesetas.

3.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.^a El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.^a Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará

obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguientes de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto, ó á los correspondientes si hubiese baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que queda hecho mérito y con cargo al capítulo 6.^o, artículo 4.^o del presupuesto municipal.

El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viese precisado por exceso de esta moneda.

7.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos de la provincia, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, la cantidad de 2329'70 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y 13 de la referida Instrucción.

Asimismo, el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 4659'40 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.^a El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será de cinco meses, á contar desde el décimo quinto día después de adjudicado definitivamente el remate, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.^a Una vez concluida la obra y pasados los cinco meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excelentísimo Ayuntamiento, levantándose un acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán otros diez meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este período de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abuso.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla la condición anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito fianza.

12. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición para esta subasta será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina en la Secretaría de la Corporación municipal.

13. Será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción.

Así bien en el acto de la subasta serán desechadas las proposiciones que excedan del tipo señalado y las que no se hallen redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

14. La subasta se celebrará el día que se señale al efecto, en la sala de la casa consistorial destinada para estos actos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien aquél delegue á este efecto, asistiendo al acto el Sr. Regidor designado por el Excmo. Ayuntamiento y el Notario á quien por turno corresponda.

15. Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

16. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el artículo 15 de la repetida instrucción, es el Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

17. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

18. La subasta se celebrará ajustándose á las reglas que establece el Real decreto de 24 de Noviembre último.

19. Las proposiciones (que se extenderán en papel de la clase undécima) se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de.... clase, núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día.... de..... del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la alcantarilla colector para los barrios del Norte de esta ciudad, con sujeción al proyecto formado á este efecto, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... (en

letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que indica la condición 6.ª de las económico-administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 30 de Diciembre de 1904. —El Alcalde, Lucas Saiz. —P. A. de S. E., Isidro Gil.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 31 de Diciembre de 1904. —El Alcalde, Antonino Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Bocos.
Zalduendo.
Carazo.
Albillos.
Mambrilla de Castrejón.
Hoyales de Roa.
Oquillas.
Las Hormazas.

Alcaldía de Revillarruz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las que acompañarán los justificantes necesarios para acreditar su aptitud, según el vigente reglamento.

Revillarruz 30 de Diciembre de 1904. —El Alcalde, Ildefonso Saiz.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de presupuesto para el año 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 28 de Diciembre de 1904. —El Alcalde, Félix Bermejillo.

Juzgado municipal de Castrogeriz.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, acompañando los documentos que dicho Reglamento exige.

Castrogeriz 31 de Diciembre de 1904. —El Juez municipal, Merencio A. del Olmo.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 14 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará antes de finalizar el mes de Febrero, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 28 de Diciembre de 1904. —Angel González.

Artículos que deben adquirirse.

Avena de producción nacional.
Cebada de id. id.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

12.º Tercio de la Guardia civil de Burgos.

D. Clemente Gutierrez del Olmo Huidobro, primer teniente de la Comandancia de Guardia civil de Burgos y Juez instructor, Hago saber: Que necesitando

tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Soncillo, los propietarios ó administradores de casas que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones á los dos meses y á las once á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y en la sala de armas de esta casa cuartel, donde se halla de manifiesto el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El edificio ha de ser suficiente para alojar á cinco individuos cómodamente, por lo cual deberá tener cinco habitaciones independientes con alcoba.

2.ª Tendrá además cinco cocinas, cinco despensas, un desván ó sitio para colocar leña.

3.ª Un dormitorio para colocar dos ó tres individuos solteros, que sirva al mismo tiempo de sala de armas y para el Guardia de puertas, siempre que esté situada en el sitio bajo, y caso de no estar, un cuarto más para dicho individuo.

4.ª Una cuadra capaz para tres ó cuatro caballos.

5.ª Un espacio donde se pueda colocar el fiemo de la cuadra.

6.ª El dueño de la casa-cuartel queda obligado á practicar en ella todas las obras que sean necesarias por efecto de su uso natural y á reparar cuantos desperfectos ocasionen los temporales ó causas ajenas á los moradores, así como á verificar un blanqueo general en los meses de Abril ó Mayo de cada año y la limpieza en los pozos negros cuando sean necesarios.

7.ª Las obras que haya necesidad de practicar por descuido ó mal trato de la finca serán pagadas precisamente por sus moradores; el contrato de arriendo se hará por cinco años y como pacto de tática reconducción.

8.ª Al ser entregada la casa á su propietario se hará con el completo de cristales, ventanas, llaves, y en cuya forma lo recibirá también el Cuerpo.

9.ª Se pagará mensualmente el alquiler por la caja de dicha Comandancia la cantidad de 17'64 pesetas con cargo al artículo 2.º, capítulo 7.º, sección 6.ª, del presupuesto, más lo que se acordase por el Ayuntamiento, lo que se encargará de cobrar el propietario.

10. El propietario queda en la obligación de abonar los impuestos legales establecidos ó que se establezcan.

11. Las proposiciones para el arrendamiento de casa-cuartel se harán en el papel correspondiente.

12. Cuando el edificio esté en condiciones de ser ocupados y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haya aceptado la proposición que estime conveniente, se formalizarán los correspondientes contratos de arriendo, que empe-

zarán á regir desde que lo disponga la Superioridad.

Soncillo 15 de Diciembre de 1904. —El primer Teniente Juez instructor, Clemente Gutierrez del Olmo Huidobro.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	9029
Reintegros.....	10504'20
Diferencia en más.	1475

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1

Cueros de buey.

Se compran en casa de Dorronoro, calle de la Paloma, núm. 29, y en su fábrica de curtidos en el barrio de San Pedro. 7—15

Escritura.

El día 31 de Diciembre último se extravió desde Burgos á Villaverde Peñahorada una escritura pública. La persona que la entregue en Burgos á Remigio Tudanca, Santa Dorotea 31, y en dicho pueblo á Ildefonso Bugedo, será gratificada. 2—2

Aviso.

La Administración de Loterías núm. 2, situada en el Mercado, se ha trasladado á la Plaza Mayor, número 28, relojería de Luis Torres, cuyo señor queda encargado de dicha Administración. 1

El día 29 de Diciembre último desapareció de esta ciudad una perra foxterrier que atiende por «linda». La persona que la haya recogido puede entregarla á su dueño Mariano González, calle de Villalón, 26 (barrio de San Pedro de la Fuente) Burgos.